



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



200 12-22

ACUERDO No.21
NOVIEMBRE 29 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL, SE FIJAN APROPIACIONES PARA GASTOS DEL CONCEJO, PERSONERÍA Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1. DE ENERO DEL AÑO 2013, AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, DE ACUERDO A LA LEY 617 DE 2000, 715 DE 2001 , LEY 819 DE 2003 ,Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHOACHÍ CUNDINAMARCA EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL A LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA EN EL ARTÍCULO 313 NUMERAL 5, LA LEY 136 DE 1994 EN SU ARTÍCULO 71, LA LEY 179 DE 1994, LEY 225 DE 1995, DECRETO 111 DE 1996, LEY 715 DE 2001 Y;

CONSIDERANDO:

- a. Que el Concejo Municipal de --Choachi, Cundinamarca a iniciativa del Alcalde debe expedir el Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia Fiscal 2013.
- b. Que en efecto el Alcalde Municipal en conformidad con el Artículo 91, Numeral 3, de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 266 del Decreto Ley 1333 de 1996, presenta a consideración del Concejo Municipal el correspondiente proyecto de Presupuesto.
- c. Que para el estudio del presente proyecto se deben tener en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 715 de 2001.
- d. Que según el Artículo 13 del Decreto 111 de 1996 "El Presupuesto deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Financiero y Plan Operativo de Inversiones".



ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO PRIMERO: Fijense los cómputos del presupuesto de rentas, gastos y recursos de capital y las apropiaciones para gastos del Concejo, Personería y Administración central del Municipio de Choachí, para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre del año 2013 en la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$5.692.806.936.00)**

I	INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL	
	1 INGRESOS CORRIENTES	2.242.725.747
	3 RECURSOS DE CAPITAL	
	TOTAL INGRESOS CORRIETNES PRESUPUESTO MUNICIPAL	2.242.725.747

II	INGRESOS PROGRAMA DE EDUCACION POR CALIDAD	
	1 INGRESOS CORRIENTES	191.724.405
	2 RECURSOS DE CAPITAL	-
	TOTAL INGRESOS EDUCACION POR CALIDAD	191.724.405

III	INGRESOS PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR	-
	1 INGRESOS CORRIENTES	31.330.637
	2 RECURSOS DE CAPITAL	-
	TOTAL INGRESOS ALIMENTACION ESCOLAR	31.330.637



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

IV	INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD	
	1 INGRESOS CORRIENTES	2.070.153.050
	2 RECURSOS DE CAPITAL	-
	TOTAL INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD	2.070.153.050
V	INGRESOS AGUA POTABLE	358.784.579

VI	PROPOSITO GENERAL PARA INVERSION	
	DEPORTE	60.228.295
	CULTURA	45.171.221
	OTROS SECTORES DE LIBRE INVERSION	692.689.002
	TOTAL INGRESOS PROPOSITO GENERAL PARA INVERSION	798.088.518
	TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	5.692.806.936

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2º. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, Servicio de la Deuda , e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Choachí Cundinamarca, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1. De Enero al 31 de Diciembre de 2013 La suma de, **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$5.692.806.936.00)** según el Siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
SECCION 01 ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.132.164.358
TRANSFERENCIAS CORPORINOQUIA	133.000.000
TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 1.265.164.358



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

SECCION 02 CONCEJO		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		124.881.435
TOTAL GASTOS CONCEJO	\$	124.881.435

SECCION 03 PERSONERIA		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		89.255.250
TOTAL GASTOS PERSONERIA	\$	89.255.250

SERVICIO DE LA DEUDA		
AMORTIZACION		153.723.008
INTERESES		41.900.000
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	\$	195.623.008

INVERSION SOCIAL		
-------------------------	--	--

PROGRAMA DE EDUCACION POR CALIDAD.		172.774.405
ALIMENTACION ESCOLAR.		50.330.637
SALUD		
FONDO LOCAL DE SALUD.		2.100.150.067
AGUA POTABLE		359.984.579
PROPOSITO GENERAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES		1.334.643.197
SECTOR DEPORTE Y RECREACION.		97.228.295
SECTOR CULTURA		78.275.900
LIBRE INVERSION .		1.159.139.002
TOTAL INVERSION		4.017.882.885
TOTAL INGRESOS		-



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO INVERSION Y DEUDA PUBLICA	5.692.806.936
DIFERENCIA	0

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarios de la ley 38 de 1989 y la ley 179 de 1994 y del Decreto 359 y 360 de 1995, ley 225 diciembre 20 de 1995, Decreto 111 de 1996 y decreto 568 del 21 de marzo de 1996. la ley 819 de 2003. Y el acuerdo número 10 de Diciembre 9 de 2002 que fija el estatuto Orgánico del Presupuesto General del Municipio y debe aplicarse en armonía con estas.

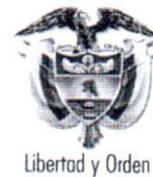
CAPITULO I
CAMPO DE APLICACIONES

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería y las demás dependientes de la Administración Municipal.

CAPITULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO QUINTO: Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO SEXTO: Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizaran exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.



CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO SEPTIMO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con el financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor, beneficiario y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Estas operaciones es un requisito de perfeccionamiento de estos gastos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones contra apropiaciones o en exceso del saldo disponible, sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán valor ninguno.

ARTÍCULO OCTAVO: La constitución y funcionamiento de la caja menor de la administración central así como la utilización de los avances requerirán previamente autorización del ordenador del gasto que es el Alcalde o quien este delegue.

ARTICULO NOVENO: Salario del alcalde. El salario del Alcalde será el máximo que fije el Gobierno Nacional para la categoría sexta en que se encuentra clasificado el Municipio.

ARTICULO DECIMO: Salario del Personero Municipal. El salario del Personero Municipal será la misma asignación fijada para el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales. El ordenador de gasto responderá disciplinariamente, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto general de la vigencia fiscal de 2013. Para tal efecto, el Secretario de Hacienda garantizará la existencia de los rubros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberán corresponder a empleos previstos en la planta

de personal. Toda provisión de cargos que se hagan con violación de este mandato carecerá de validez y no creara derecho adquirido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las obligaciones por concepto de servicios asociados a la nómina, médico, asistenciales, pensiones, indemnizaciones por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones, transporte impuestos, tasa u multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2013 cualquiera que sea el monto de su causación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones sobre sueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o los acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. De los programas de capacitación podrán comprender matriculas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del municipio. Los programas de bienestar social y capacitaciones, que autorice las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios par llevarlos a cabo.

CAPITULO IV

DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS CORRIENTES

Ingresos Tributarios: son los provenientes de tributos directos o indirectos aplicados a los contribuyentes y que el Estado destina para atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones municipales. Estos Ingresos Tributarios están conformados por:



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

Ingresos Directos: son aquellos que gravan la capacidad económica de los contribuyentes, al recaer directamente sobre su renta o patrimonio y son: impuesto predial y circulación y tránsito entre otros.

Ingresos Indirectos: Gravan indirectamente un grupo de personas recaudándose de otro grupo, mediante incrementos equivalentes a los precios o costos que establece en razón del proceso de producción y consumo. Los conforman los siguientes impuestos: Industria y comercio,

Avisos y Tableros, Licencias de Funcionamiento, Juegos permitidos, rifas y sorteos, espectáculos públicos, extracción material, Degüello de ganado menor, guías para movilización de ganado, impuesto a las ventas por el

Sistema de clubes, impuestos de casino, impuestos sobre las apuestas multas, sobretasa a la gasolina.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Comprende aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo. Estos ingresos se obtienen de cobro de: Tasa, tarifas y demás derechos plenamente autorizados por la Ley. Están conformados por:

Tasas: En la remuneración pecuniaria que recibe el municipio por la prestación de determinados servicios públicos, como; Acueducto, Alumbrado, aseo y basura, plaza de mercado, matadero, planos, urbanizaciones, otros servicios de planeación, nomenclatura, paz y salvo, bascula de ganado, licencias, formularios y pliegos, plaza de ferias, marcas y quemadores, pabellón de carnes, delineamientos, pesas y medidas, ocupación de vías, plaza y sitios públicos.

Contribuciones: Es la cantidad de dinero que el municipio exige y percibe de los propietarios de bienes para o por la ejecución de obras públicas que redundan en beneficio de ellos. Estos dineros se perciben a través de la Caja de Valoración y su destinación específica. Se cobra tal como lo reglamenta el Concejo Municipal.

Rentas Contractuales: son aquellas que provienen de los contratos efectuados por la Administración Municipal, como: arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y alquiler de vehículos y maquinaria.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



Rentas Ocasionales: son aquellos ingresos que por su carácter eventual, no es preciso determinar si se causa o no, o si se causan no se conoce su periodicidad. Están conformadas por: Deposito de semovientes multas y

Sanciones del gobierno y de planeación, reintegro glosas Contraloría, reintegro raciones presos, ingresos realizados de Ferias ganaderas, agrícolas, pecuarias y donaciones.

Intereses Sobre Los Impuestos: Es la sanción que la ley establece por el no pago oportuno de los impuestos como: Interés Predial, Industria y Comercio y otros intereses.

Participaciones Nacionales: Es un porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación los cuales deben tener destinación específica de exclusiva inversión social, como: Rentas Salinas, Fondo Nacional del Carbón, Sistema General de participaciones, regalías, PNR y red de Solidaridad.

Cesiones Departamentales: son aquellas que proviene del recaudo que hace el Departamento y que por razón de normas deben situársele a los Municipios como: Degüello de ganado mayor y otras.

2. RECURSOS DE CAPITAL

Están conformados principalmente por el resultado a favor que arroje el Balance del tesoro durante le periodo fiscal inmediatamente anterior, por los recursos de crédito que son el producto de los empréstitos internos o externos autorizados a plazos mayores de un año, cuyo ingresos se garantice plenamente durante la vigencia, y por los rendimientos de Operación Financiera, que son los ingresos que percibe el fisco por la inversión financiera, en títulos valores, deposito, acciones etc.

Venta de Activos: Son los ingresos provenientes de ventas de bienes municipales cuya operación se realiza esporádicamente.

3. DE LOS GASTOS

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el control del presupuesto, las apropiaciones se definen de la siguiente forma:



A. FUNCIONAMIENTO: Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

GASTOS DE PERSONAL: Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Municipio como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos.

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NÓMINA: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

Sueldo personal de nómina: Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria.

Prima de Navidad: Comprende el pago de la prestación social reconocida por la Ley a favor de los empleados trabajadores, como retribución especial por los servicios prestados durante cada año o fracción. El pago de la prima de Navidad se paga en el mes de Diciembre.

Indemnizaciones De Vacaciones: comprende el pago de las indemnizaciones en efectivo por concepto de las vacaciones que se adeudan al personal cesante o que tengan derecho los empleados de manejo y confianza que no puedan disfrutar en el tiempo de conformidad con el decreto 0078 de 1971, mediante Resolución de reconocimiento debidamente fundamentada.

Prima De Vacaciones: Equivalente a quince días de salario por cada año de servicio (Decreto 1919 de 2002).

Auxilio de Transporte: Comprende un auxilio para el transporte de los empleados públicos y trabajadores oficiales cuya remuneración no supere los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Bonificación especial de recreación: Se reconoce a los empleados públicos por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.



Bonificación de dirección para el Alcalde: esta bonificación equivale al número de salarios mensuales que anualmente determine el Gobierno Nacional según la categoría del municipio. Destinados a los gastos de

representación y se cancela en tres contados iguales en fechas 30 de Abril, 30 de Agosto y 30 de diciembre del respectivo año (Decreto 1390 de 29 de Abril de 2008).

Pensionados y jubilados: Son aquellos ex funcionarios que por acto administrativo de carácter Municipal y mediante el cumplimiento de los requisitos de ley se le ha determinado la pensión respectiva.

Servicios personales indirectos: Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Al igual incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos.

Remuneración Por Servicios Técnicos y profesionales: comprende el pago de los servicios personales contratados con expertos nacionales o extranjeros, que por especialidad o por imposibilidad legal no pueden ser realizados por el personal de nomina, de conformidad con el régimen contractual Vigente y Concejales según la Ley.

Otros gastos por servicios personales: Son aquellos gastos por servicios personales que no se encuentran dentro de las denominaciones anteriores.

Personal Supernumerarios: Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones. Por esta apropiación se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

Honorarios: Comprende los pagos autorizados por la Ley para retribuir los servicios personales de Consejeros Asesores, Miembros de Juntas, Profesionales y Tribunales de Arbitramento, siempre y cuando no estén comprendidas tales funciones dentro de las correspondientes al personal de nomina y que quien las desempeñe no sea funcionario público, salvo las excepciones legales.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



Jornales: Es la remuneración que se paga a los obreros por desempeñar actividades de carácter netamente transitorio que no pueden atenderse con cargos de la planta de personal y que se relaciona con Obras Públicas. Su Salario se estipula por los días y se paga por periodos no mayores de una semana (Decreto 3049/86).

Contribuciones inherentes a nómina: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio como empleador, que tiene como base la nómina de personal de planta, destinadas el sector público (SENA, ICBF,

ESAP, ITT, fondos administrativos de pensiones o cesantías, EPS, ARP) o privado (Cajas de compensación familiar, fondos administradores de cesantías y pensiones, EPS. ARP).

B. Gastos Generales: Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios par que el Municipio cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

Adquisición de bienes: Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del Municipio tales como:

Compra de Equipos: Adquisición de Bienes de consumo duradero y que no estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres, equipo de cafetería, mecánico, maquinaria y herramientas para talleres, equipo para las dependencias municipales.

Materiales y Suministros: Comprende los siguientes gastos: Útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, control, estadística y otros usos: pasta e índices para los mismos, encuadernación y empaste; blusas de trabajo para los empleados. Overoles para obreros y uniformes para porteros y armas; material de enseñanza para uso de algunos profesores de los establecimientos de educación municipal; materiales necesarios para la salud pública, elementos para campañas agropecuarias y los gastos de los bienes alimenticios y terapéuticos de consumo humano incluyendo los menajes para restaurantes escolares etc.

Adquisición de servicios: Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas o naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del Municipio y permiten



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos el municipio, tales como:

Mantenimiento: Los gastos tendientes a conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles.

Impresos y Publicaciones: Comprende los gastos de la compra de libros de consulta, avisos, publicaciones oficiales legalmente autorizadas, edición de formas, trabajos tipográficos y demás gastos similares inherentes a estos mismos servicios.

Comunicación y Transporte: En este rubro se agrupan los gastos correspondientes a los siguientes pagos: portes aéreos y terrestres, radiocomunicaciones, llamadas telefónicas a larga distancia, servicios postales, movilización de equipos de oficina (trasteos) y de materiales con destino a las oficinas u obras que adelanta la administración.

Servicios Públicos: En este rubro se agrupan los gastos correspondientes a los siguientes servicios: alumbrado y energía eléctrica, acueducto, servicio telefónico, traslado y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios.

Arrendamientos: Comprende los gastos ocasionados por los pagos de los cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de particulares ocupados por los organismos al servicio de municipio y de bienes muebles como maquinaria, equipos especializados, vehículos y semovientes.

Viáticos y gastos de viaje: Comprende este rubro los gastos legalmente autorizados para cubrir al personal de las diferentes dependencias administrativas. Los viáticos y gastos de transporte, cuando salga en comisión oficial fuera del lugar de su trabajo en razón del desempeño de su cargo.

Seguros: Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar bienes, muebles o inmuebles, seguros de vehículos y maquinaria de propiedad del municipio. Este incluye las pólizas que amparan riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores del gasto, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



Inhumación de cadáveres: Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del

Alcalde. En esta partida se debe incluir el valor de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura (artículo 268 del decreto Ley 1333/86).

Actualización de Avalúos Catastrales: Es el pago que debe hacer el Municipio para el reevalúo de los predios municipales dando cumplimiento

a la Ley 14 de 1983 y aquel pago que hace el Municipio para actualizar el avalúo de los predios de propiedad municipal cuando requiere de ello para efectuar una venta.

Combustible y Lubricantes de Vehículos y Maquinaria Pesada:

Es el pago para el combustible, aceites, grasas, lubricantes de los vehículos y maquinaria pesada de propiedad del municipio.

Alquiler Vehículos y Maquinaria Pesada: es el pago por alquiler de vehículos y maquinaria pesada por carecer el Municipio de ella.

Conducción de Presos: Es la erogación por concepto de la remisión y el traslado de los presos y guardianes encargados de su custodia.

Ración Presos: Gastos causados por el pago de raciones alimenticias para los reclusos de la cárcel municipal.

Gastos de Orden Público: Comprende los gastos que se van a proporcionar la alimentación y alojamiento para el mantenimiento de la fuerza pública en el Municipio cuando su servicio es impredecible y los gastos de transporte para tal efecto.

Conducción de Locos y dementes: Es el pago que se hace para el transporte de los enfermos mentales a su sitio de tratamiento.

Medicina Legal y Necropsias: Es el pago que se hace por las autopistas o exámenes de los cadáveres Decreto 0226/72.



C. Servicio de la Deuda

El servicio de la Deuda, comprende los gastos en que se incurre al amortizar el capital, los intereses, comisiones y otros gastos de las obligaciones contraídas por el Municipio con Entidades crediticias.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:

La inversión se realiza conforme a la distribución de Recursos del Sistema General de Participaciones, establecido por el Departamento Nacional de Planeación, según lo determinado por la Ley 715 del 2001, ley 1122 de 2007 y 1176 de 2007 así mismo se tiene en cuenta lo establecido por el literal a) del artículo 4 del decreto 132 del 2010, sobre los porcentajes correspondientes a cada uno de los componentes del SGP.

CAPITULO V

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO; La ejecución de los gastos del presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y el monto máximo mensual de pago que esta puede hacer con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración, el cual estará sujeto a acuerdo municipal del estatuto presupuestal del municipio de Choachí.

CAPITULO VI

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES, CUENTAS POR PAGAR Y VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO DECIMO NOVENO: El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y lo podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaria de Hacienda Municipal, reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva, el PAC de reservas correspondiente a su periodo de pago sea aprobado por el concejo de gobierno.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

El control fiscal lo hará en forma posterior la contraloría departamental (Ley 225 de 1995). La presentación de relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda antes del 31 de enero de la siguiente vigencia del presupuesto general de rentas y gastos. Solo pueden incluir en esta reserva presupuestal las obligaciones realmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipo de contratos antes del 31 de diciembre.

PARAGRAFO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 10 de enero de la vigencia siguiente, por parte de la

Secretaria de Gobierno Municipal, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumpla con los requisitos del Decreto 111 de 1996 y del acuerdo Municipal No. 010 de 2002, donde se establecen las normas presupuestales para el municipio.

ARTICULO VIGESIMO_: Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes a 2011 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2012, expiraran sin excepción y se cancelaran, por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborara un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicara a la tesorería para el ajuste respectivo en el PAC.

En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegraran los dineros correspondientes a dichos compromisos a la tesorería antes del 31 de enero de 2013.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los recursos del municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar deberán reintegrarse a la tesorería municipal antes del 31 de enero de 2013.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: La autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El Monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencias fiscal en la que estas sean autorizadas.

Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal para efectuar modificaciones al presupuesto (adicionar recursos, hacer traslados presupuestales, crear nuevos rubros,) en recursos provenientes del orden

Departamental, nacional o internacional, recursos provenientes de saldos no ejecutados e incorporados de vigencias anteriores así como los recursos provenientes del sistema de seguridad social en salud y recursos del balance.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El presupuesto aprobado por el Concejo para la personería solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el acto administrativo de modificación al Alcalde



Para que este incorpore las novedades al presupuesto general, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO ; El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación del presupuesto, antes del 31 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán y se clasificarán, detallaran y definirán los Ingresos y gastos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: los recursos correspondientes a las apropiaciones de gasto de inversión financiera con ingresos corrientes de la Nación y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2012, se incorporaran por decreto

al presupuesto de la vigencia fiscal 2013, destinándolos a los mismos proyectos que estén destinados en la vigencia anterior.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: El gobierno municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de Municipio para la vigencia fiscal del 2013. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda de rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El Alcalde Municipal queda facultado para suscribir convenios y contratos a que haya lugar conforme a las normas contractuales para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Anual de inversión y en el presente acuerdo.

Además, podrán celebrar otros contratos tales como interadministrativos, de comodato, de administración de espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la administración, exceptuando enajenación y empréstitos debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública el presupuesto y la Constitución política.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los órganos que hacen parte del presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO TRIGESIMO: Los sueldos del personal al servicio del Municipio serán los que fije el Alcalde Municipal mediante Decreto por la correspondiente vigencia fiscal; teniendo en cuenta el aumento o porcentaje determinado por el Gobierno Nacional a los servicios públicos.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Además de las disposiciones anteriores, serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales, territoriales y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, el presupuesto se debe regir bajo los principios presupuestales previos en el Estatuto Presupuestal Municipal, los cuales son análogos con el Decreto 111 de enero 15 de 1996.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: De conformidad con la Constitución Política de Colombia (Artículo 346), no podrán incluirse en el presupuesto,

partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido o a un gasto decretado conforme a la ley, o a un gasto propuesto por el

Gobierno Municipal para atender el funcionamiento de la Administración, al servicio de la deuda o dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: De conformidad con el Artículo 345 de la Constitución Política, no se podrá percibir contribución o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas ni hacer erogaciones con cargo al tesoro que no se encuentre presupuestado.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: De conformidad con los artículos 350, 353, 357 de la Constitución Política, y la Ley 60 de 1993, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.



ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1333/86 y la ley 136/94, no pueden aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.

CAPITULO IX DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

Basados En el Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 " POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 1530 DE 2012 EN MATERIAL

PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". el artículo 361 de la Constitución Política, establece que los recursos del Sistema General de

Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones y que dichos recursos tendrán su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2 del artículo 360 de la Constitución Política, y que en todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Artículo 44. Del citado decreto manifiesta sobre la "Incorporación EN los PRESUPUESTOS DE las ENTIDADES PÚBLICAS. Mediante Acto }

Administrativo del jefe del órgano del Sistema o entidad pública designada como ejecutora de proyecto por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de

Administración y Decisión, se incorporará el respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Dicha incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema y cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por el Órgano Colegiado de Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada